

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 22 del mes próximo pasado, y para solemnizar los días de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se dignó V. M. conceder indulto general á gran número de penados de la Península é islas adyacentes, cualquiera que fuera la jurisdicción de la cual emanasen sus condenas.

Por más que hayan cesado de funcionar los Tribunales españoles en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es lo cierto que, por virtud de sentencias por ellos pronunciadas durante el ejercicio de nuestra soberanía, extinguen condena en los establecimientos de la Península algunos penados, los cuales son acreedores al beneficio de la Real clemencia que tanto enaltece á V. M.

Hay, sin embargo, una dificultad en la aplicación del indulto á tales penados, porque no subsisten los Tribunales sentenciadores á los cuales

difieren las leyes la aplicación de la gracia de indulto; pero tales obstáculos pueden eliminarse confiriendo facultades para la ejecución del decreto de indulto á los Tribunales en cuyo territorio residen los establecimientos donde extinguen condena los reos comprendidos en ella.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—Señora: A los R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 22 del mes próximo pasado se hace extensivo en toda su integridad á aquellos reos que, si bien se hallan cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales de la Península, fueron sentenciados por los Tribunales que ejercieron jurisdicción en los territorios de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º La aplicación de la gracia á que hace referencia el art. 1.º del presente decreto queda encomendada al Tribunal á cuya jurisdicción pertenece el punto donde radique el establecimiento en que el sentenciado extinga su condena.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Febrero 1899)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba, que tendrán derecho á ostentar los Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada y sus asimilados de todos los Cuerpos de uno y otra que hayan tomado parte en aquella campaña y reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Seis meses de operaciones de campaña y haber asistido á un hecho de armas.

2.ª Tres meses de operaciones y tres hechos de armas.

3.ª Haber prestado servicio dos años en aquella Antilla durante la campaña ó navegado por aguas de la misma en buques de la Armada y en igual tiempo.

Art. 2.º Los heridos en acción de guerra tendrán derecho á la medalla por esta sola circunstancia. Para los que hayan tenido que regresar á consecuencia de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquel clima ó por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos á la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 3.º En iguales condiciones se concederá una medalla análoga á la del Ejército, que se crea para los Jefes, Oficiales y tropa de voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares movilizadas durante la campaña de dicha isla, á la que también tendrán opción los paisanos que hayan tomado parte en las operaciones.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta 2 Febrero 1899)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con objeto de establecer un criterio fijo por el adeudo de las lámparas eléctricas de arco voltaico:

Resultando que dichas lámparas están constituidas de diversas materias, que suelen ser el cobre y sus aleaciones, de que por regla general se compone el aparato regulador, parte esencial de las mismas: de hierro forjado ó fundido, que for-

man las cubiertas de dicho aparato, y además de vidrio en globos:

Resultando que hasta el presente, á consecuencia de esta diversidad de materias, se les ha venido aplicando derechos correspondientes á la que dominaba en el peso, en armonía con lo preceptuado en el apartado (b), caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel:

Considerando que este sistema de tributación no es equitativo desde el momento en que se trata de una misma manufactura, á la que se hace adeudar derechos diferentes por el solo hecho de que se emplee en mayor ó menor proporción alguna de las materias componentes, cuando el uso y condiciones de ella es uno solo:

Considerando que, en su consecuencia, es conveniente establecer en el Arancel una partida especial para las lámparas de que se trata, como se ha de efectuar para las de incandescencia, según se dispuso por Real orden de 5 de Agosto de 1896, y que ínterin esto se lleva á la práctica, es preciso adoptar una medida de carácter general que unifique esta clase de despachos; y

Considerando que el cobre y sus aleaciones son las materias componentes de algunas partes de las lámparas de arco voltaico, y particularmente del aparato regulador, que es la más esencial y la que determina su valor;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que en los despachos que en lo sucesivo se practiquen se aplique á las lámparas de arco voltaico los derechos de la partida 79 del Arancel, hasta tanto se crea una partida para este artículo, á cuyo efecto y con tal fin, deberá pasar el expediente de referencia á la Junta de Aranceles y Valoraciones; y

2.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 Febrero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1899-1900, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que sólo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además

de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se reclama.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por Real orden de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia no podrá prestarles su conformidad si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, re-

duciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente que, según lo establecido por la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, solo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, solo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que, si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrá que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contra-geren.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Finalmente, habiendo dejado de rendir algunos Ayuntamientos los servicios de liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 reclamadas diferentes veces, prevengo á los mismos que á las de 1897-98 y presupuestos adicional de 1898-99, deberán acompañar aquéllas para la legalización de las resultas; en la inteligencia que en otro caso, no serán admitidas las últimas en la Sección, y me veré precisado á nombrar empleados de la misma que pasen á los pueblos á formarlas de oficio á costa de los Secretarios, instruyendo al propio tiempo expediente en averiguación de la causa del retraso, para proceder en su vista á lo que hubiere lugar, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, por tratarse de documentos de contabilidad tan importantes para la buena marcha administrativa de los Municipios.

Zaragoza 4 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, ha dispuesto la Comisión publicar algunas instrucciones relativas á las operaciones del

reemplazo, con el fin de que los Ayuntamientos no tengan dudas al aplicar determinados preceptos legales y se proceda con uniformidad, facilitando así la clasificación de mozos y la ejecución de los demás deberes impuestos en tan importante materia.

ALISTAMIENTO

Han de figurar en él los mozos á quienes se refiere el art. 27 de la ley de reclutamiento vigente, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso, se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia si no se cumpliere oportunamente lo prevenido en el art. 30. También serán alistados los individuos que hayan perdido el derecho á eximirse del servicio, con arreglo á los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 80.

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

SORTEO

Se verificará con las formalidades señaladas en el capítulo 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos ni los mozos del art. 31, —puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte, (art. 65),—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación si les fuera negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutaban.

El acta de sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos, según vayan saliendo de los globos, con el número, en letras, que corresponda á cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por números de sorteo, de menor á mayor, pero no la de mozos por el orden con que salieron de los globos, consignada ya en el fondo del acta. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo en el acta los números de alistamiento para evitar confusiones.

De la expresada acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta en el preciso término de tres días; y se encarece la mayor puntualidad en este servicio. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procúrese que en el sorteo figuren solo con el expresado en primer lugar en su certificación de nacimiento ó con el que generalmente sean conocidos, si también consta en dicha certificación; y tanto esos nombres como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO MILITAR

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos alistados que pertenezcan á Institutos religiosos, Academias militares ó Establecimientos penales,

ó sujetos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del art. 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84 para hacer en el expediente del reemplazo las anotaciones necesarias y acompañar certificación de la pena impuesta.

EXCEPCIONES DEL SERVICIO ACTIVO

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria, sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (art. 104 ley), y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de la ley, que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1896, 1897 y 1898, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparezcan en el BOLETIN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos del alistamiento de 1899 por orden de números de sorteo, verificando en el acto su talla y reconocimiento facultativo. Es importante recordar la prescripción del art. 95 respecto á mozos ausentes y la del 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían inadmisibles si no se expusieron ante el Ayuntamiento en el acto de clasificación.

Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplanse los artículos 63 y siguientes del reglamento; y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trá-

mites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. Las mismas formalidades han de guardarse en los expedientes de excepción de mozos comprendidos en el último alistamiento que en los de reemplazos anteriores, pues no es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron la excepción en año anterior del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las exenciones y excepciones propuestas en el mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencia de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del reglamento.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1899, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en los tres reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, pues no basta para declararles soldados el haber caducado su excepción.

Dentro de los tres días siguientes al acto de clasificación y declaración de soldados, se remitirá á la Comisión mixta, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de todos los mozos de 1899 en la forma que se indica á continuación; expresando las alegaciones interpuestas por cada uno. Si se trata del caso 10.º art. 87 de la ley, deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo del hermano soldado y punto donde se halle.

Comprenderá también dicha relación á los mozos de años anteriores que reproduzcan sus alegaciones, anotando asimismo, la situación actual y residencia de sus hermanos en el Ejército, si los tuvieren.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el Comisionado en su día, se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo; su exclusión, exención ó excepción,—si las tiene,—indicadas con el número del caso y artículo de la ley, el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado, ó sin reclamación*.

Las filiaciones de mozos se ajustarán al modelo exigido por la Real orden de 27 de Abril de 1898, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de Mayo último, y se previene la mayor exactitud al formalizarla, cuidando de consignar todos los datos que deben contener.

PRÓFUGOS

Los mozos que no se presenten á la clasificación ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, ni excusen su falta por alguna de las causas enumeradas en el art. 106 de la ley, incurren en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse

inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para que estén fallados antes de 30 de Abril.

TRASLACIÓN DE MOZOS É INTERESADOS Á LA CAPITAL

En el día que será señalado á cada pueblo para la presentación al juicio de exenciones, comparecerán ante la Comisión mixta los mozos citados en los números 1.º y 2.º del art. 118 de la ley, y los interesados en el reemplazo que hayan de ser reconocidos para producir excepción del servicio.

No están obligados á presentarse los que hayan reclamado contra la exención ó excepción de algún mozo, porque las pruebas pertinentes á su derecho pueden ser entregadas al Comisionado municipal.

Los que tienen obligación de comparecer, lo verificarán precisamente en el día señalado; y si por enfermedad ó causa inevitable no les fuere posible, se traerá por el Comisionado certificación facultativa ó documento fehaciente.

Cuando se trate de personas con impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto para trasladarse á la capital, se enviarán con el mismo Comisionado las certificaciones del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, exigidas por el último párrafo del art. 125 del reglamento.

Para efectos de los artículos 123 y 124 de la ley, se interesa á los Ayuntamientos que nombren Comisionado para la presentación de mozos y documentos al Síndico de la Corporación, ó en su defecto, confieran á aquél el carácter de Delegado municipal.

El Comisionado vendrá provisto de los documentos siguientes:

Oficio de su nombramiento; certificación literal de las actas del Ayuntamiento relativas al alistamiento, rectificación y cierre, á la clasificación y declaración de soldados y á la revisión de mozos excluidos ó exceptuados en el año anterior; relación nominal de todos los mozos sorteados en el año corriente y de los comprendidos en los tres alistamientos anteriores que hayan sufrido revisión, expresando respecto á cada uno su alegación y el fallo municipal recaído; otra relación, copia de la anterior, con una casilla en blanco donde el Comisionado ha de anotar la resolución dictada por la Comisión mixta al clasificar los mozos; todos los expedientes y contraexpedientes de excepciones del servicio; las certificaciones facultativas de reconocimiento de mozos é interesados en el reemplazo; las filiaciones, ajustadas al modelo oficial de la Real orden de 27 de Abril de 1898, de todos los sorteados en el año corriente; y los demás justificantes relativos á enfermedad de no presentados, existencia en el Ejército ó en Ordenes religiosas, etcétera, que han de tenerse en cuenta para determinar la situación de mozos.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones.

Zaragoza 4 de Febrero de 1899.—El Gobernador Presidente, Germán Ayedillo.—El Secretario accidental, Pedro Blanco.

Relación de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1896, 1897 y 1898 que se hallan sujetos á revisión de sus exenciones y excepciones ante los Ayuntamientos de la provincia, en el mes de Marzo de 1899.

PARTIDO DE ATECA.				Año de alistamiento	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
				1898	2	Domingo Niévedes Bueno...	L.
				»	3	Camilo Mateo Monge.....	L.
				»	4	Hermenegildo Tejedor Jubero	T.
				»	5	Gregorio Mateo Hernández..	L.
				»	6	Ruperto Gutiérrez Bailón....	T.
				»	8	Lorenzo Bueno Bueno.....	L.
						<i>Alhama.</i>	
				1896	1	Fulgencio Andaluz López...	L.
				»	3	Manuel Lázaro Moreno.....	T.
1896	6	José Júdez Sánchez.....	L.	1897	2	Pauino Moros Pérez.....	T. L.
»	7	Ramón Pinilla Horna.....	L.	»	11	Domingo Galindo Blasco....	T. F.
»	8	Ramón Domínguez Benito...	L.	»	15	José Sanz Enguita.....	L.
»	11	Matías Gil Peña.....	L.	»	17	Gregorio Hernando Guajardo.	L.
»	14	Rufino Fernández Sanusas...	L.	»	21	Juan Moros Mazo.....	L.
»	18	Antonio Germán Lapeña....	L.	1898	1	Francisco Fernández Cordobés	L.
»	24	Virgilio Sánchez Florén....	L.	»	2	Demetrio Marquina Calvo...	F.
»	25	Antonio Fuentes Ladrón....	L.	»	6	Antonio Guajardo Martínez..	L.
»	28	Mariano Irigoyen Mablona.	L.	»	7	Jacinto Moros López.....	L.
»	32	Valero Armillas Latorre....	L.	»	8	Fidel Galindo Bacho.....	L.
1897	7	José Sánchez Lozano.....	L.	»	10	Celestino García Esteban....	T.
»	13	José Ciria Moreno.....	L.	»	12	Vicente Miguel Arguedas...	T.
»	15	Francisco Moreno Calleja....	L.			<i>Aniñón.</i>	
»	17	Agustín Sánchez Gómez....	L.				
»	19	Miguel Romanos Pinilla....	T. F.				
»	21	Rafael Ibáñez Corbatón....	L.	1896	2	Manuel Marín Romeo.....	L.
»	26	Ignacio García Larraga....	T. L.	»	4	Pedro Mateo Abad.....	T.
»	28	Tomás Vinuesa Alcantar....	L.	1897	2	Mariano Navarro Cabronero..	T.
»	33	Pascual Monge Arguedas....	T. L.	»	10	Manuel Arévalo Uriel.....	T.
»	57	Domingo Duce Marín.....	F.	»	11	Felipe Polo Monteagudo....	L.
»	60	Alejandro de los Mártires Morales.....	L.	»	13	Antonio Mateo Palacín.....	L.
»	64	Bienvenido Blasco Urrea....	F.	»	15	Manuel Gonzalo Ibáñez....	F.
»	65	Faustino Tejero Alonso....	L.	»	19	Manuel Gil Ponce.....	T. L.
1898	1	Salvador Moros García.....	L.	1898	1	Dionisio Soria Palacín.....	L.
»	8	Valentín Júdez Júdez.....	L.	»	3	Santiago Jimeno Narvión....	L.
»	9	Alfredo Boch Fraile.....	L.	»	6	Babil Vela Romeo.....	L.
»	10	Manuel Pérez Júdez.....	F.	»	7	Felipe Acón Polo.....	L.
»	12	Segundo Tomás Sauco.....	T. L.	»	8	Adolfo Mañes Lázaro.....	T.
»	13	Pascual Andrés Gómez.....	L.			<i>Aranda de Moncayo.</i>	
»	17	Enrique Hernández Mostajo.	T.				
»	18	Antonio Duce Mora.....	L.	1896	1	Félix Gea Andaluz.....	L.
»	19	Manuel Blasco Duce.....	L.	»	2	Angel Andaluz García.....	L.
»	21	Alejandro Sánchez Briz....	L.	»	4	Bienvenido Sebastián Pérez..	L.
»	22	Antonio Remartínez Sauco..	L.	»	6	Dionisio Ruiz Solares.....	L.
»	23	Manuel Peña Duce.....	T.	»	9	Pedro Cabeza Cisneros.....	L.
				»	14	Severo Rodrigo Gil.....	L.
				»	15	Nicolás García Ruiz.....	L.
				1897	1	Manuel Marco García.....	T. F.
1896	1	Víctor Mateo Alonso.....	L.	»	4	Julio Gil Abad.....	L.
»	2	Saturnino García Bailón....	L.	»	6	Cirilo Pasamar Pérez.....	F.
»	3	Marcelino Cambronero Delgado.....	L.	»	10	Manuel Señor Forcén.....	T. L.
»	8	Lázaro Nieto Enguita.....	L.	»	14	Epifanio Ruiz Serrano.....	L.
»	9	Nemesio Mateo Monge.....	L.	»	15	Raimundo Alonso Gea.....	L.
1897	1	Victoriano Bailón Delgado..	L.	»	16	Baltasar Moreno Alba.....	L.
»	2	Pío Ruiz Benito.....	L.	»	18	Cesáreo Pérez Rubio.....	L.
»	6	Ramón Mateo Remacha.....	T. L.	»	30	Juan Gea Fraguas.....	F.
»	12	Victoriano Lázaro Catalino..	L.	»	37	Mariano Gea López.....	L.
				1898	5	Santos de Gracia Ruiz.....	T.

Año de alistamiento en 1897 y 1898	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Año de alistamiento en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
1898	7	Manuel Calabia García.....	L.	1897	14	Domingo Andaluz Henar....	L.
>	9	Juan Moreno Andaluz.....	L.	1898	2	Antonio Trigo Latorre.....	L.
>	10	Mariano Ruiz Pérez.....	L.	>	8	José Martínez Moureal.....	L.
>	15	Narciso López Rodrigo.....	L.	>	10	Hipólito Henar Heredia.....	L.
		<i>Ariza.</i>		>	11	Manuel García Marqués.....	L.
						<i>Cabolafuente.</i>	
1896	2	Domingo Remacha Rupérez..	L.	1896	2	Miguel Benito Mateo.....	L.
>	3	Vicente Gutiérrez Cebolla...	L.	>	3	Angel Mateo Mateo.....	T. L.
>	4	Julián Requeno Marín.....	L.	>	4	Vicente Escolano Nieto.....	T. L.
>	8	Zacarias Remacha Hernández.	L.	1897	1	Eduardo Mérida Mateo.....	L. F.
>	9	Julio Monge Alonso.....	T.	>	5	Luis Castejón Mendoza.....	T. F.
>	13	Juan Antonio Tirado Marín.	F.	>	6	Fidel Marruedo Mérida.....	L.
>	15	Eusebio Monge Remacha....	L.	1898	1	Buenaventura Alano Mateo..	F.
>	20	Máximo Germán Ballesteros.	L.	>	4	Santos Alano Benito.....	L.
>	23	Nicasio Pérez Muñoz.....	L.			<i>Calmarza.</i>	
>	24	Millán de San Pedro.....	L.				
1897	6	Pedro Pérez Arpa.....	L.	1898	2	José Berdié Marco.....	F.
>	8	Domingo Muñoz Sánchez....	F.	>	5	Manuel Cebolla Ruiz.....	F.
1898	4	Feliciano Luengo Utrilla....	L.			<i>Campillo.</i>	
>	5	Francisco Monge Arguedas..	L.	1896	2	Antonio Baquedano Colás...	L.
>	6	Julián Diez Gil.....	L.	>	4	Claudio Pérez Jimeno.....	T. L.
>	9	Gregorio Campos Renieblas..	L.	1897	5	Alejo Benedí Bueno.....	L.
>	11	Marcelino Monge Morón.....	L.	>	9	Pedro Alonso Peiro.....	L.
>	12	Cipriano Muñoz Muñoz.....	T.	>	12	Gaspar Ibáñez Baquedano...	L.
>	14	Florentino Hernández Enguita	L.	>	15	Mariano Castejón Benedí....	L.
>	19	Miguel Lanero Guerrero.....	F.	1898	1	Hipólito Colás Colás.....	T. L.
		<i>Berdejo.</i>		>	2	Antonio Gotor Martínez.....	L.
1896	2	Pascasio Escribano Rubio ...	T.			<i>Carenas.</i>	
1898	3	Felipe Luyando Lorente....	L.	1896	1	Antonio Alcalá Jimeno.....	L.
>	5	Antonio Miguel García.....	L.	>	4	Alvaro Romero Tirado.....	T. L.
		<i>Bijuesca.</i>		>	8	Joaquín Hernando Jimeno...	F. L.
1896	1	León Vela López.....	L.	1897	3	Félix Lafuente Ruiz.....	L.
>	5	Timoteo Cisneros Oliveros...	L.	>	7	Antonio Martínez Mendoza..	L.
1897	3	Benito Muñoz Oliveros.....	F. L.	1898	3	Manuel Muñoz Cebrián.....	L.
>	14	Florentín Romero Almenar..	T. L.	>	5	José Bueno Solanas.....	L.
>	16	Luis Miguel Carrera.....	L.	>	10	José Hernando Ladrón.....	L.
1898	1	Prudencio Serrano Torres...	L.	>	11	Pascual Revuelto Solanas...	L.
>	2	Antonio Gómez Martínez....	L.			<i>Castejón de las Armas.</i>	
>	3	Julián Marina Forcéu.....	T.	1897	3	Elías Hernández Pérez.....	T.
>	5	Francisco García Muñoz.....	T.	>	5	Fermín Inogés Martínez....	L.
		<i>Bordalba.</i>		1898	2	Felipe García Latorre.....	L.
1896	3	Atanasio Moreno Lozano....	L.	>	3	Pablo Melendo Lozano.....	T. L.
>	4	Vicente Monge Ortega.....	L.	>	4	Francisco Elipe Lozano.....	T. F. L.
>	5	Pedro Pérez de Mingo.....	L.			<i>Cervera.</i>	
1897	3	Francisco Blasco Esteras....	L.	1896	1	Santiago Cigüela Abad.....	L.
>	8	Inocencio Esteras Calonge..	L.	>	2	Antonio Trigo Marín.....	T. F.
>	11	Hilario Sánchez Martínez....	L.	1897	3	Fulgencio Lorente López....	F.
1898	4	Marcos Repetidor Rodríguez.	L.	1898	1	Cipriano Martínez Vela....	T. L.
		<i>Bubierca.</i>		>	2	Nicolás Villarte Abad.....	T.
1896	6	Pascual Henar Lázaro.....	L.				
1897	10	José María Latorre Orna....	L.				

Año de alistamiento en 1897 y 1898	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Año de alistamiento en 1897 y 1898	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
1898	3	Jesús Gómez Sánchez.....	T.	1897	13	Rafael Escolano Orejudo....	T.
"	4	Felipe Altabás Jimeno.....	L.	"	15	José María Torralba Urquía..	L.
"	6	Juan Melendez Lozano.....	T.	"	17	José Pérez Escolano.....	T.
		<i>Cetina.</i>		"	21	Serafin Medina Llorén.....	T.
				1898	3	Sebastián Galey Castejón....	L.
1896	1	José Sánchez Almazúl.....	L.	"	4	Ramón Arguedas Vicén.....	F.
"	7	Ramón Sánchez Millán.....	L.	"	5	Dionisio Morón Sánchez.....	T.
"	11	Simón Monge Andrés.....	L.	"	7	Faustino Llorén Ibáñez.....	L.
"	14	Miguel Elipe González.....	F. L.	"	12	Ramón Larraga Revuelto....	T.
1897	3	Manuel Orna López.....	L.	"	13	Salvador Martínez Escolano..	L.
"	6	Félix Marco Germán.....	T. L.	"	14	Simeón Santed Cuenca.....	L.
"	7	Daniel Mateo Ibáñez.....	F.	"	16	José Garcés Sánchez.....	L.
"	20	Pedro Millán Rupérez.....	T.			<i>Jaraba.</i>	
"	31	Antonio Burgos Cebolla....	L.				
1898	2	Antonio Andrés Pelegrín....	L.	1896	3	Cesáreo Benedí Castellano ...	F.
"	4	Rafael Calvo Pérez.....	L.	1897	3	Angel Monge Remacha.....	L.
"	6	Clemente Lázaro Navarro....	T.	1898	1	Joaquín Mirallas Remacha...	T.
		<i>Cimballa.</i>		"	2	Antonio Monterde Martínez..	L.
1897	7	Francisco Benedí Dalda.....	L.	"	3	Cándido Gayán Delgado.....	T. F.
1898	1	Rómualdo Enguita Gómez...	L.	"	4	Tomás Franco Mirallas.....	L.
		<i>Clarés.</i>		"	5	Pablo Bueno Cebolla.....	L.
						<i>La Vilueña.</i>	
1896	4	Domingo Solanas Mancebón..	L.	1896	2	Mariano Hernández Lafuente.	L.
1897	8	Casto Petreñas Lamata.....	L.	1897	4	Alejandro García Tomey....	L.
1898	1	Mariano Torrubia Sancho....	T. L.			<i>Malanquilla.</i>	
		<i>Contamina.</i>		1896	3	Jacinto Muñoz García.....	T. L.
1897	2	Marcelino Alda Polo.....	L.	1897	3	Adolfo López Lacal.....	L.
		<i>Embú de Ariza.</i>		1898	3	Ricardo López Moreno.....	L.
				"	5	Angel Joven Felipe.....	F.
				"	9	Luis Soria Serrano.....	F.
1896	2	Julio Ortega Corella.....	T. F.			<i>Monreal de Ariza.</i>	
"	3	Manuel Latorre Esteban....	L.	1896	2	Luis Velázquez Pascual.....	F.
"	4	Baltasar Vallejo Sánchez....	L.	"	4	Dionisio del Cerro.....	L.
1897	1	Simón Latorre Velázquez....	L.	"	5	Demetrio Blanco Renieblas..	L.
"	3	José Latorre Ortega.....	T.	1897	1	Angel Burgos Gaceo.....	L.
"	6	Dámaso Lozano Sánchez....	F.	1898	1	Raimundo Arguedas Santander	L.
1898	1	Francisco Luengo Gil.....	L.	"	2	Andrés Remacha Labanda...	L.
"	2	Eugenio Luengo Yagüe.....	L.	"	3	Anastasio Salamanca Rodríguez	L.
"	4	Mariano Izquierdo Fraile....	L.			<i>Monterde.</i>	
"	6	Lucas Millán Latorre.....	T. F. L.	1896	10	Gregorio Pérez Lozano.....	L.
		<i>Godajos.</i>		"	11	Francisco Sánchez Moya.....	L.
1897	5	Pascual Millán Blasco.....	T. L.	1897	5	Buenaventura Ruiz Liarte...	L.
		<i>Ibdes.</i>		"	6	Vicente Millán Martínez....	L.
1896	2	Juan Sánchez Garcés.....	L.	"	8	Fabián Aragón Guerrero....	L.
"	3	Valero Monge Pariente.....	L.	"	12	Francisco Gayán Pardos.....	L.
"	10	Manuel Vicén Galey.....	L.	1898	2	Miguel Pérez García.....	L.
1897	1	Juan Delgado Morón.....	T. F. L.	"	4	Juan Ruiz Ramón.....	L.
"	4	Martín Santed Giner.....	L.			<i>Moros.</i>	
"	6	Felipe Lavilla García.....	L.	1896	4	Emilio Martínez Sebastián...	T.
"	10	Celestino Martínez Vicén....	T. L.				

Año de alistamiento	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Año de alistamiento	Número de orden en 1896 y de sorteo en 1897 y 1898	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
1896	5	Elías Garcés Pérez.....	F.	1898	2	Gregorio Latorre Polo.....	F.
»	6	Ciriaco Gustín Calvo.....	L.	»	3	Francisco Jimeno Vela.....	L.
»	7	Ramón García Lacal.....	F.	»	5	Pascual Delgado Royo.....	F. L.
»	12	Santiago Pericas Júdez.....	L.	»	11	Teófilo Cantería Moreno.....	L.
1897	2	Arturo Hidalgo Casado.....	L.	»	12	Miguel Polo Cid.....	L.
»	3	Bernabé Portero Gil.....	F.			<i>Valtorres.</i>	
»	4	Emilio Sebastián Martínez...	L.				
»	8	Roque Lozano Morte.....	F.	1896	2	Justo Júdez Gálvez.....	L.
»	14	Antonio Domínguez Navarro.	T. F.			<i>Villalengua.</i>	
»	17	Mariano Viejo Martí.....	F.				
»	30	Mariano García Martínez....	T. L.				
»	31	Ramón Cigüela Molina.....	L.				
1898	5	Tomás Moros García.....	L.	1896	3	Antonio Asensio Hernández..	L.
		<i>Nuévalos.</i>		»	4	Simeón Santos Castejón.....	L.
				1897	1	Mauricio Calahorra Hidalgo.	F. L.
				»	2	Crispín Martínez Rubio.....	L.
1897	2	Constantino Blasco Colás....	T. L.	»	6	Andrés Monge Minguez.....	L.
»	3	Ramón Ruiz Huelmedino...	L.	»	12	Eusebio Romero Gómez.....	L.
»	9	Pascual Lacámara Nieves....	L.	»	13	Francisco Clerencia Aguarón.	L.
1898	1	Pascual Peiro Cunchillos....	L.	»	17	Manuel Gutiérrez Remacha..	L.
»	2	Miguel López Terrer.....	L.	»	20	Juan Francisco Aguaviva Mariscal.....	L.
		<i>Oseja.</i>		»	29	Miguel Marco Rodrigo.....	T.
				»	30	Tomás Minguez Sancho.....	L.
1896	1	Luis Pérez Pérez.....	L.	1898	1	Emilio Foronda Pérez.....	L.
		<i>Pozuel de Ariza..</i>		»	2	Esteban Solanas Lanuza.....	L.
				»	3	Eustaquio Acón Benedicto...	L.
				»	5	Domingo Marco Lozano.....	F.
1896	1	Dionisio Sanz Rodríguez....	L.	»	7	Tomás Marco Hidalgo.....	L.
»	2	Prudencio Monge Rupérez...	L.	»	13	Baldomero Lipe Marín.....	L.
»	3	Clemente Vela Rodríguez....	L.	»	14	Pedro Perdices Martínez....	T.
1898	1	Juan Millán Esteban.....	T.	»	16	Vicente Lozano Ramos.....	L.
		<i>Sisamón.</i>				<i>Villarroya de la Sierra.</i>	
1896	1	José Marco Yagüe.....	L.	1896	6	Antonio González Agüero Millán.....	T.
»	4	Francisco Escolano Gil.....	L.	»	7	Manuel Carnicer Vela.....	L.
1898	1	Pablo Aparicio Mendoza....	L.	»	9	Agustín Aranda Longares...	L.
		<i>Torrelapaja.</i>		»	10	Francisco Cestero Jiménez...	L.
1897	2	Miguel Puertas Muñoz.....	L.	1897	14	Pablo Arcega Tobajas.....	L.
		<i>Torríjo.</i>		»	15	Vicente Cañón Marco.....	L.
				»	17	Benito Gracia Marco.....	F.
				»	18	José Jimeno Millán.....	T.
				»	20	Carmelo Rincón Alcain.....	L.
1896	4	Jorge Lipe Felipe.....	L.	»	21	Rómulo Carnicer Vela.....	L.
»	5	José Torrubia Clerencia....	F.	1898	1	Saturnino Acón Urdangarin..	L.
»	7	Celestino Román Linares....	L.	»	2	Angel Román Vergara.....	L.
»	11	Eloy Segura Martínez.....	T.	»	3	Jacinto Jimeno Condón.....	L.
»	12	Manuel Polo Fortea.....	L.	»	6	Santos Serrano Marco.....	T.
»	15	Demetrio Martínez Cid.....	L.	»	7	Agustín García Laguna.....	T. F.
»	19	Federico Alvaro Vigil.....	L.	»	10	Benigno Sebastián Marco....	L.
1897	4	Ignacio Huerta Vigas.....	L.	»	12	Pablo Cardiel Lozano.....	L.
»	6	José Hueso Palacín.....	L.	»	13	Mariano González Agüero Agreda.....	F.
»	8	Andrés Jimeno Tejedor.....	L.	»	15	Manuel Martínez Chueca....	L.
»	13	Gabino Yagüe Tastás.....	L.	»	17	José Martínez Elipe.....	F.
»	15	Saturio González Jodrá.....	L.	»	19	Ignacio García Morlanes....	L.
»	17	Pedro Revuelta Gil.....	L.	»	21	Antonio Serón Peña.....	L.
»	27	Gaspar Ruiz Muñoz.....	L.				
»	38	Juan Royo Portero.....	L.				

SECCION SEXTA

No habiendo concurrido á la rectificación del alistamiento los mozos Juan Botaya Solana, hijo de Manuel y Teresa; Domingo Compaired Ventura, hijo de Manuel y María Antonia, y José Alaman Pérez, hijo de José y Benita, se les cita en virtud del presente para que concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 12 de Febrero, á las siete de su mañana, á presenciar el acto del sorteo de los mozos del actual reemplazo á que pertenecen; así como también deberán concurrir á igual hora y en el mismo local el día 5 de Marzo para que aleguen en el acto de la clasificación y declaración de soldados lo que estimen conveniente.

Longás 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Domingo Lecina.

D. Cirilo Viñés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Daniel Borobia Borao, hijo de Julián y Orosia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación definitiva que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Magallón 5 de Febrero de 1899.—Cirilo Viñés.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento el mozo Emilio Jiménez y Arbizu, hijo de Miguel y Andresa; é ignorando el paradero de aquél y éstos, si bien se supone residen en Buenos Aires, se le cita por medio del presente al primero para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 12 del actual, y para el de clasificación y declaración de soldados que se verificará ó dará principio á las diez de la mañana del primer domingo del próximo mes de Marzo.

Sigüés 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Sebastián Burró.

La plaza de Agente ejecutivo para el cobro de 3.764'68 pesetas que se adeudan á D. Victorio Acebedo, según reparto vecinal, aprobado por la Superioridad, se halla vacante: Los que la deseen presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caspe 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Vicente Sancho.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finado de

1897-98 y el presupuesto adicional y refundido para el año económico actual de 1898-99.

Valmadrid 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Montanel.

Desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897 á 98.

El presupuesto adicional de 1897 á 98 y el refundido para 1898 á 1899.

El presupuesto ordinario de 1899 á 1900.

Las cuentas municipales de 1896 á 1897 y 1897 á 1898.

Zuera 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897-98.

Presupuesto adicional y refundido para el ejercicio de 1898-99 y presupuesto ordinario para el de 1899 á 1900.

Magallón 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa señala como término para presentar las altas y bajas por traslación de dominio, en las riquezas rústica, urbana y pecuaria hasta 28 del mes actual.

Lécera 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Félix Aznar.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897-98.

El presupuesto adicional y refundido de 1898-99.

Lécera 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Félix Aznar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación

En los autos de que luego se hará mención, ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 18 de Enero de 1899: el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Pablo Arrieta y López, mayor de edad, casado, del co-

mercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Julio López, bajo la dirección del Abogado D. Luis Ibarra, contra D. Mariano Labastida, D. Juan Pablo Lobaco, D. Andrés Garcíarena y los Sres. «Guimerá, Giner y hermano», vecinos de esta capital, ejercitando la acción real dimanante de la prescripción, dijo:

«Fallo: Que debo declarar y declaro prescriptos los derechos y acciones de todo género que por la escritura de 13 de Abril de 1860, otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Francisco de Cavia y Fernández y toma de razón en la Contaduría de hipotecas al folio 29 del tomo 6.º de fincas rústicas de esta ciudad, adquirieron D. Mariano Labastida, D. Juan Pablo Lobaco, D. Andrés Garcíarena y los Sres. «Guimerá, Giner y hermano», vecinos que fueron en 1860 de esta ciudad, y sus habientes derecho, y en su consecuencia declaro extinguida la hipoteca constituida á favor de dichos señores sobre el olivar de cahiz y medio de tierra, sito en el término de la Romarera de esta ciudad, partida de Mozarrifar ó Llano de las Sobrinas, regante del Canal Imperial; confrontante con olivar de D.ª Agueda Herrando, terraplén del mismo Canal, acequia de las Adulas y con olivar de D. Francisco Rodrigo, de que se hace mención en el hecho séptimo de la demanda, y cuya hipoteca se halla inscrita en el asiento de la antigua Contaduría ya citado, mandando que se cancele el expresado asiento en cuanto á la finca referida, y que para ello se libre el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido con los insertos necesarios cuando esta sentencia sea firme y pueda ejecutarse, con arreglo al art. 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación en costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en cuanto á los demandados que se hallan constituidos en rebeldía, en la forma que determina el art. 749 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmo. —Jenaro Barrón.»

Cumpliendo con lo mandado, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Andrés Garcíarena, y Sociedad mercantil «Guimerá, Giner y hermano», expido y firmo la presente en Zaragoza á 24 de Enero de 1899.—El Escribano, Lido., Manuel Serrano.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Ramón Beatobe Lamarca sobre homicidio, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, sitos en Tosos y sus términos:

1.º Tercera parte indivisa de una casa, sita en la calle de la Cuesta, núm. 8; linda por derecha entrando con Pablo Navarro, por espalda con Manuel Dionis y por izquierda con José García: tasada dicha tercera parte en 100 pesetas.

2.º Cuatro sextas partes de una era de pan trillar, de cabida toda de seis almudes, indivisas,

sitas en el camino de Carra-Villanueva; linda al Saliente con pajar de Martín Francés, al Poniente con paso cabañal, al Norte con Pedro García y al Mediodía con Esteban Mainar: tasadas dichas partes en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se subastan; que para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del expresado tipo, y que es de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 30 de Enero de 1899.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Tomás Esponera Ortíz de Urbina, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente de primera deserción del trompeta Hermógenes Navarro Lacoma:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Hermógenes Navarro Lacoma, trompeta de este 7.º regimiento montado, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería del Carmen; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Hermógenes Navarro, cuyas señas aparecen en la filiación que á continuación se copia, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 4 de Febrero de 1899.—Tomás Esponera.

Filiación del trompeta Hermógenes Navarro Lacoma.

Hijo de Pantaleón y de María, natural de Alagón, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Zaragoza, avecindado en Alagón, Juzgado de primera instancia de La Almunia, provincia de Zaragoza, Distrito militar de Aragón; nació en 20 de Abril de 1881, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 15 años, nueve meses, 21 días; su Religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 378 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.